

Precios de suscripción

Salamanca, 3'50 pesetas al trimestre
Provincias, 3'75 id. id.
Portugal, 4 id. id.
Países convenidos, 5 id. id.

Número suelto, 5 céntimos.—Idem
atrasado, 10 idem.

El Fomento

DIARIO DE SALAMANCA
(NO SE PUBLICA LOS DIAS FESTIVOS)

Precios de los anuncios

Sección de preferencia, 10 cts. línea.
Segunda plana, 5 id. id.
Esquelas de defunción y comunicados á precios convencionales.

Oficinas: Arroyo del Carmen 9,
Administrador: D. Ricardo Bajo y Cid

LA CAUSA DE LA CARBONERA

JUICIO ANTE EL JURADO.—TERCERA SESIÓN



Ceferino Hernández Corral



Pedro Hernández Escribano



Manuel Núñez Marcos



Prudencio Martín Campos

A las once de la mañana declara abierta la sesión el Presidente é inmediatamente hace el resumen de los debates.

La Sala se retiró á formular el interrogatorio de preguntas á los Jurados, y á las tres de la tarde se reunen estos para deliberar, pronunciando el siguiente

VEREDICTO

Los Jurados han deliberado sobre las preguntas sometidas á su resolución, y bajo el juramento que prestaron, declaran solemnemente lo siguiente:

A la primera pregunta: Pedro Hernandez Escribano es culpable de haber convenido con varios de sus coprocesados, robar en la casa de Andrea de la Iglesia, vecina de esta capital, y de haber penetrado por una ventana de dicha casa, entre dos y tres de la madrugada del 19 de Septiembre del año último, apoyándose en los hombros de alguno de sus compañeros, y dentro ya de la habitación, de haber atado á la dueña un pañuelo en la boca, cubriéndola con las ropas de la cama para ahogar sus gritos, á consecuencia de lo cual falleció por sofocación, abriendo despues uno ó varios baules que contenían próximamente la cantidad de 1.000 pesetas de que se apoderó?—SÍ.

A la segunda pregunta: Pedro Hernández Escribano es culpable de haber convenido con varios de sus coprocesados robar en la casa de Andrea de la Iglesia, vecina de esta capital y de haber penetrado por una ventana de dicha casa, entre las dos ó las tres de la madrugada del 19 de Septiembre del año último, apoyándose en los hombros de sus compañeros y dentro ya de la habitación de haber abierto uno ó varios baules apoderándose próximamente de 1.000 pesetas que contenían, sin tocar lo más mínimo ni maltratar ni menos causar la muerte de la referida Andrea?—NO

A la tercera pregunta: ¿Los hechos á que se refiere la pregunta primera, se ejecutaron sin tener intención Pedro Hernández Escribano de causar la muerte á la interfecta Andrea de la Iglesia?—NO

A la cuarta pregunta: ¿Los hechos descritos en la primera pregunta, se ejecutaron por Pedro Hernández Escribano durante la noche, siendo buscada ó aprovechada ésta de propósito?—SÍ

A la quinta pregunta: ¿Los hechos relacionados en la pregunta primera, se ejecutaron por Pedro Hernández Escribano en una mujer anciana y en su morada sin haber aquélla provocado el suceso?—SÍ

A la sexta pregunta: ¿Los hechos á que se refiere la primera pregunta, se ejecutaron por el Pedro Hernández Escribano pene-

trando en la casa morada de Andrea de la Iglesia por una ventana?—SÍ

A la séptima pregunta: Manuel Nuñez Marcos es culpable de haber convenido con varios de sus coprocesados robar en la casa de Andrea de la Iglesia vecina de esta capital y de haber penetrado por una ventana de dicha casa entre dos y tres de la mañana del 19 de Septiembre del año último, apoyándose en los hombros de algunos de sus compañeros, y dentro ya de la habitación de haber atado á la dueña un pañuelo en la boca cubriéndola con las ropas de la cama para ahogar sus gritos á consecuencia de lo cual falleció por sofocación, abriendo despues uno ó varios baules que contenían próximamente la cantidad de 1.000 pesetas de que se apoderó?—SÍ

A la octava pregunta: Manuel Núñez Marcos es culpable de haber convenido con varios de sus coprocesados robar en la casa de Andrea de la Iglesia, vecina de esta capital y de haber penetrado por una ventana de dicha casa entre las dos ó las tres de la mañana del 19 de Septiembre del año último, apoyándose en los hombros de alguno de sus compañeros, y dentro ya de la habitación, de haber abierto uno ó varios baules, apoderándose próximamente de la cantidad de 1.000 pesetas que contenían, sin tocar lo más mínimo, ni maltratar, ni menos causar la muerte de la referida Andrea?—NO

A la novena pregunta: Los hechos á que se refiere la séptima pregunta se ejecutaron sin tener intención el Manuel Núñez Marcos de causar la muerte á la interfecta Andrea de la Iglesia?—NO

A la décima pregunta: ¿Los hechos descritos en la pregunta séptima se ejecutaron por Manuel Núñez Marcos, durante la noche, siendo buscada ó aprovechada ésta de propósito?—SÍ

A la undécima pregunta: ¿Los hechos relacionados en la mencionada séptima pregunta, se ejecutaron por el Manuel Núñez Marcos en una mujer anciana y en su morada, sin haber aquella provocado el suceso?—SÍ

A la duodécima pregunta: Los hechos á que hace referencia la séptima pregunta se ejecutaron penetrando el Manuel Núñez Marcos en la casa-morada de Andrea de la Iglesia por una ventana?—SÍ

A la décimatercia pregunta: Ceferino Hernández Corral es culpable de haber convenido con varios de sus coprocesados robar la casa de Andrea de la Iglesia y reunido con ellos, en cumplimiento de dicho convenio, de haber ido á la referida casa de dos á tres de la madrugada del 19 de Septiembre del año último, sirviendo de apoyo á los que subieron y penetra-

ron por una ventana de la habitación, en la que también entró el Ceferino por la puerta, que según lo convenido, la abrieron sus compañeros; en unión de los cuales se apoderó próximamente de 1.000 pesetas, estando ya la Andrea tendida y con un pañuelo por la boca, que fué lo que le originó la muerte por sofocación?—SÍ

A la décima cuarta pregunta: Ceferino Hernández Corral es culpable de haber convenido con varios de sus coprocesados, robar la casa de Andrea de la Iglesia, vecina de esta capital y reunido con ellos, en cumplimiento de dicho convenio, de haber ido á la referida casa de dos á tres de la madrugada del 19 de Septiembre último, sirviendo de apoyo á los que subieran y penetraran por una ventana de la habitación, esperándolos á la puerta y retirándose con ellos despues de ejecutado el robo?—NO

A la décima quinta pregunta: ¿Los hechos á que se refiere la pregunta primera se ejecutaron sin haber habido intención de causar la muerte á la interfecta Andrea de la Iglesia?—NO

A la décimasexta pregunta: ¿Los hechos descritos en la décimatercia pregunta se ejecutaron por Ceferino Hernández Corral durante la noche siendo buscada ó aprovechada esta de propósito?—SÍ

A la décima séptima pregunta: ¿Los hechos relacionados en la pregunta primera, se ejecutaron en una mujer anciana y en su morada, sin haber aquélla provocado el suceso?—SÍ

A la décima octava pregunta: Los hechos á que se hace relación en la primera pregunta, se ejecutaron por los culpables penetrando en la casa-morada de Andrea de la Iglesia por una ventana?—SÍ

A la décima novena pregunta: ¿Los hechos á que hace relación la décima tercia pregunta, se ejecutaron despues de haber sido penado Ceferino Hernández Corral por el delito de hurto, habiéndolo sido además antes de la celebración de este juicio por igual delito de hurto?—SÍ

A la vigésima pregunta: Prudencio Martín Ramos, es culpable de haber convenido con varios de sus coprocesados robar la casa de Andrea de la Iglesia, vecina de esta capital, y reunido con ellos en cumplimiento de dicho convenio de haber ido á la referida casa entre dos y tres de la madrugada del 19 de Septiembre último, sirviendo de apoyo á los que subieron y penetraron por una ventana, retirándose poco despues á su morada, y recibiendo uno ó dos días más tarde, conforme lo habían convenido, 150 pesetas próximamente que le tocaron de la cantidad de que se apoderaron en casa de la interfecta Andrea de la Iglesia?—NO

A la veintiuna pregunta: Prudencio Martín Campos es culpable de haber ido en compañía de sus coprocesados y solicitado por éstos cuando se dirigían á robar la casa de Andrea de la Iglesia en la noche del 18 al 19 de Septiembre último, retirándose sin penetrar en dicha casa y limitándose á ver entrar en ella á dos de sus compañeros por una ventana, recibiendo con posterioridad 155 pesetas, próximamente, con conocimiento de que eran procedentes del robo antedicho?—NO

A la veintidos pregunta: ¿El hecho relacionado en la pregunta anterior se ejecutó habiendo aconsejado el Prudencio Martín Ramos á sus compañeros que desistieran de su propósito?—NO

A la veintitres pregunta: ¿En la ejecución del hecho á que se refiere la pregunta vigésima primera concurrió respecto al Prudencio Martín Ramos la circunstancia de haber recibido de sus coprocesados las 150 pesetas, próximamente, procedentes de lo robado á Andrea de la Iglesia obligado á ello por las amenazas de Manuel Nuñez que manifestaba sus sospechas de que si no las recibía era porque pensaba denunciarles?—NO

A la veinticuatro pregunta: ¿Los hechos á que se refiere la pregunta vigésima se ejecutaron por Prudencio Martín Ramos durante la noche, siendo buscada ó aprovechada ésta de propósito?—SÍ

A la veinticinco pregunta: ¿Los hechos descritos en la primera pregunta se ejecutaron en una mujer anciana y en su morada sin haber aquella provocado el suceso?—SÍ

A la veintiseis pregunta: ¿Los hechos relacionados en la primera pregunta se ejecutaron penetrando los culpables en la casa-morada de Andrea de la Iglesia por una ventana?—SÍ

A la veintisiete pregunta: Miguel Blanco Gonzalez es culpable de haber recibido en la madrugada del 19 de Septiembre último, de su sobrino Manuel Núñez, la cantidad de cincuenta pesetas, con conocimiento de que dicha suma era procedente del robo cometido en casa de Andrea de la Iglesia?—NO

A la veintiocho pregunta: Miguel Blanco Gonzalez al recibir la cantidad de cincuenta pesetas de su sobrino Manuel Núñez, ¿lo hizo porque éste le debiera mayor suma, y sin conocimiento de la procedencia de dicho dinero?—SÍ

Salamanca, etc.

Puede decirse que los Jurados tardaron solo cinco horas en dictar el anterior veredicto, pues si bien es cierto que a la una y media de la tarde quedaron reunidos, hasta las cuatro, que fué cuando terminaron de comer, no empezaron á cumplir su difícil misión.

La lectura del veredicto fué escuchada en medio del mayor religioso silencio por la multitud que llenaba por completo el salón de vistas.

El Fiscal, por la parte del veredicto referente al Miguel, y los defensores del Ceferino y el Pedro, el Miguel y el Prudencio, por lo que á estos afectaba, pidieron que un nuevo Jurado entendiera en el hecho de autos.

El Tribunal desestimó la petición de unas y otras partes.

A las nueve de la noche se reanudaba la sesión, informando el Fiscal y los Abogados respecto á la cuestión de derecho.

En honor á la verdad, hemos de consignar que los Abogados hicieron esfuerzos sobrehumanos para llevar el convencimiento al Tribunal, de que á favor de sus patrocinados debían apreciarse algunas circunstancias atenuantes, dicho se está, que con el propósito de ver de aliviar la triste situación de los cuatro infelices para quienes el representante de la ley solicitó la pena de muerte en garrote.

(Han sido muchas las personas que desde las diez de la mañana en que penetraron en el salón no han salido ms que un momento para tomar un refrigerio, habiendo vuelto á los pocos instantes á tomar nuevamente posiciones á fin de oír la sentencia que se dicte en este célebre proceso.)

Terminados los informes de derecho, ten los que emplearon el Ministerio público y abogados defensores una hora próximamente, la Sala se retiró para dictar sentencia.

(A pesar de ser las doce de la noche la sala se halla invadida por completo, revelando en todos los semblantes el deseo de conocer el fallo que el Tribunal de derecho haya de pronunciar.—En la plazuela del Poeta Iglesias y especialmente á la puerta de la Audiencia, se ve gran número de curiosos.)

A la hora en que escribimos estas notas, (doce y media de la madrugada) aun continúa la Sala reunida para dictar sentencia. A juzgar por lo que se oye, es probable que hasta la una y media ó las dos no se publique el fallo.

SENTENCIA

En la imposibilidad de reproducir esta íntegra en nuestras columnas, lo uno por la falta de tiempo y lo otro porque para ello necesitábamos solicitar de la Sala la correspondiente autorización y que nos fuera concedida, nos concretamos á insertar su parte dispositiva, que al fin y al cabo es lo interesante.

Esta dice así:
FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos á los

